



CNDH
M É X I C O

Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

MICHOACÁN

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Michoacán 2024

Fecha de corte 10 de septiembre de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Michoacán, al tercer trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, simbólica, mediática, vicaria, política, contra la salud, digital, contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos y en el noviazgo.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima; II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida;

		III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y, V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío; VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación; VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida; VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y, IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales.
Considera una pena menor en el delito de violación, cuando ésta sucede entre personas con vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.		SÍ
Existencia del delito de estupro.	Código penal	SÍ

Tipos penales contra la intimididad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	No
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí • Cuando de no realizarse la mujer corra peligro de afectación grave a la salud.

		• Cuando sea producto de una violación, inseminación artificial no consentida, procreación asistida no consentida o precaria situación económica. • Cuando el producto presente malformaciones genéticas. • Cuando sea producto de la conducta imprudente de la mujer.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	No

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Michoacán.



En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La CNDH considera fundamental garantizar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, por lo que se recomienda al Congreso del estado de Michoacán su incorporación en la ley específica para la igualdad.
- La CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Michoacán con el fin de hacerla operable.

En cuanto a los temas vinculados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la CNDH:

- Insta al Congreso de la entidad a regular dentro del Código Penal los ataques con ácido o sustancias corrosivas contra las mujeres desde una perspectiva de género, conforme a las Recomendaciones Generales 40/2019 y 43/2020 emitidas por esta Comisión Nacional.
- También hace un llamado al estado a derogar el atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que se trata de un criterio que resulta discriminatorio para las mujeres. Este precepto afecta a las mujeres pues reproduce la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres (presencia del familismo, como señala Alda Facio), siendo indispensable en una sociedad democrática el respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo puntualiza lo que sigue:

- Se conmina al Congreso local a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario, como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, así como el ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018.
- La CNDH se hace un llamado urgente a las autoridades para armonizar la Ley de Víctimas de Michoacán con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención y con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018.
- Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Michoacán no contempla la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres, por lo que se recomienda incorporar esta modalidad de violencia, ello para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas a México en el año 2018, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, así como para brindar más herramientas de protección a las mujeres ante diversos tipos de violencia de género. Sobre lo anterior, vale la pena recordar que la ENDIREH 2021, arrojó que el estado de Michoacán presentó una prevalencia del maltrato hacia las mujeres en la atención obstétrica de 15 a 49 años del 32.5%.²

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, p. 52. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan.pdf Fecha de consulta 18 de septiembre de 2023.